

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de abril de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Aportado como fue el registro civil de nacimiento, y cumplidas las demás exigencias legales, en los términos del art. 491 del C.G.P. se reconoce a la señora MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ como heredera del causante HERNANDO LADINO ROJAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, y actúa en causa propia.

No se atiende la contestación de la demanda, como tampoco las excepciones que propone la heredera MARTHA EUGENIA LADINO DIAZ en el escrito y pruebas allegadas al expediente, por improcedente, pues en esta clase de asuntos, en principio, no se presenta controversia por ser de los procesos llamados Liquidatorios y tales aspectos y figuras procesales no las contempla el juicio sucesoral. Todas las situaciones que se presenten respecto de los bienes, se ventilan en la audiencia de inventarios y deudas de a sucesión, y las controversias, ante el juez ordinario competente.

Una vez sea aprobado el inventario de bienes, enviarse a la DIAN, junto con las demás exigencias, para efectos de obtener el paz y salvo correspondiente, como lo comunicó esta entidad en oficio del 23 de marzo de 2021.

Se les solicita a los interesados en esta sucesión adelantar las gestiones necesarias para lograr la comparecencia de los demás presuntos herederos.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: HERNANDO LADINO ROJAS  
500013110002-2021-00016-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por secretaría efectúese el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión, conforme a lo señalado en los arts. 108 del C.G.P. y 10 del decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8b511dd35d139d77559fbf72b6cbe9ac022534922a649e2270549e82246  
98a

Documento generado en 20/04/2021 08:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>